SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 029 DE 2021
AVISO DE CONVOCATORIA

El Departamento del Quindío en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a los rangos de cuantía para contratar en el Departamento en la actual vigencia, conforme al objeto y al valor estimado del contrato a celebrar, procede la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, señalada en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y regulado por el Decreto 1082 de 2015, cuando esté entre el rango de **$59.054.190** hasta la suma de **$590.541.900,** como en el presente caso que es de **$221.141.080,00;** por lo anterior y teniendo en cuenta el valor especificado en el numeral **1.12 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** del pliego de condiciones, se adelantará el proceso de selección a través de la mencionada modalidad.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El plazo para la liquidación del contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

3. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE LA MISMA.

De conformidad con el cronograma que regirá el presente proceso de selección, el cual es el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial es la conclusión de los estudios adelantados por el equipo técnico del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío. Ingenieros contratistas Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda y Yaneth Gamba Rodríguez, en el cual se utilizaron como métodos de estimación el análisis de precios del mercado y el análisis de precios unitarios del departamento del Quindío, el personal exigido para desarrollar el contrato, los gastos en que debe incurrir el proponente, los impuestos, tasas y contribuciones, el pago que debe asumir por concepto de aportes al sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, tal y como se discrimina en el presupuesto oficia; los gastos en que deberá incurrir durante la ejecución del contrato, el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, la calidad del servicio objeto del presente contrato y el valor de contratos ejecutados por esta entidad en **: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($221.141.080,00), INCLUIDO AIU.**

El Análisis de Precios Unitarios APU, hacen parte integral del presente estudio previos y los mismos se encuentran anexos en forma digital. Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de la obra, la entidad manifiesta que los tres ítems más representativos del presupuesto oficial, no podrán ser presentados por los oferentes, por debajo de la cantidad requerida.

5. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, a precios unitarios y sin formula de reajuste, mediante pagos parciales hasta llegar al cien por ciento (100%), así:

a). Pagos parciales, correspondientes al Noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, mensualmente, de acuerdo con la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados, debidamente revisados y aprobados por la supervisión, (según el caso) y el presupuesto disponible. A cada una de las actas se le descontará las retenciones y deducciones de ley.

b). Un último pago, correspondiente al diez por ciento (10%) restante del valor total y/o del balance final del contrato, que será cancelado al contratista previo a la entrega y recibido final a satisfacción de las actividades del objeto contratado. A este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.

NOTA GENERAL: Lo siguiente aplica para las dos alternativas de pago: Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley.

Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el supervisor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Memorias de cálculo de cantidades.
- Balance de la ejecución de actividades.
- Copia de bitácora del periodo a cancelar.
- Pagos de Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Parafiscales, si hay lugar a ello), del respectivo periodo.
- Factura de venta cumpliendo con las normas generales establecidas.
- Certificado expedido por la persona encargada de la vigilancia y control del contrato que se suscriba, avalando el pago del respectivo periodo.
- Copia de la pactación de precios (En caso de suscribirse).
- Certificado Ambiental expedido por la Interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, del respectivo periodo (Siempre que aplique).
- Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse).
- Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

NOTA 1: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo I "Acuerdos Comerciales y Trato Nacional" del Título IV "Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con organismos de cooperación del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos establecidos en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales de Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables al proceso de contratación que están diseñando, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos"

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	61	NO
	México	NA	NA	NA	NA
	Perú	SI	NO	61	NO
Canadá		NA	NA	NA	NA
Chile		SI	NO	34	NO
Corea		SI	NO	34	NO
Costa Rica		SI	NO	61	NO
Estados Unidos		SI	NO	34	NO
Estados AELC		SI	NO	34	NO
México		NA	NA	NA	NA
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	38	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NA	NA	NA	NA
Unión Europea		SI	NO	61	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

NOTA: De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, la excepción contemplada (14), solo es aplicable en los casos en que la Entidad verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipymes. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones; Sin embargo y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por esta y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatoria limitada a mipymes.

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En el presente proceso de selección no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, inherente a la convocatoria limitada a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) de conformidad con respuesta a consulta #. P20210127000616, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C – 043 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

(...)

> *"Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas*

recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las Página 11 de 25 convocatorias limitadas a mipymes. ***Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes****, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

(...)

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Las establecidas en el Capítulo II del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía N.029 de 2021.

9. FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los estudios previos se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

10. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó componente jurídico: Derly Joven Santanilla. Abogada Contratista. SJC
Revisó: Rodrigo Soto Herrera– Director de Contratación. SJC